

Ref.: Aprueba respuestas a observaciones al Informe Preliminar de Licitaciones a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SANTIAGO, 30 de octubre de 2024

RESOLUCIÓN EXENTA CNE N° 580

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere el artículo 9°, letra h), del D.L. N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la “Comisión” o “CNE”, modificado por la Ley N° 20.402;
- b) Lo establecido en el artículo 131° ter del D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en especial las introducidas por la Ley N° 20.805, en adelante e indistintamente la “Ley” o “Ley General de Servicios Eléctricos”;
- c) El Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, modificado por el Decreto Supremo N° 67, de 2017, del Ministerio de Energía, en adelante el “Reglamento”;
- d) Lo solicitado por esta Comisión a través de Oficio Ordinario N° 69, de 24 de enero de 2024;
- e) Lo solicitado por esta Comisión a través de Oficio Ordinario N°345, de 22 de mayo de 2024;
- f) Lo establecido en la Resolución Exenta N° 132, de 27 de marzo de 2024, de la Comisión, que declara abierto el

proceso para formar el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos;

- g) Lo establecido en la Resolución Exenta N° 282, de 3 de junio de 2024, de la Comisión, que crea el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos;
- h) La Resolución Exenta N° 430, de la Comisión, de 19 de agosto de 2024, que aprueba Informe Preliminar de Licitaciones a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley;
- i) Lo señalado en el Decreto Exento N°166, de fecha 23 de julio de 2024, de la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Energía, que fija "Establecimiento de orden de Subrogación" de la Comisión Nacional de Energía; y,
- j) Lo dispuesto en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 131° ter de la Ley, el o los procesos de licitación se iniciarán con un informe de licitaciones fundado de la Comisión, que contenga aspectos técnicos del análisis de las proyecciones de demanda de las concesionarias de distribución sujetas a la obligación de licitar, de la situación esperada respecto de la oferta potencial de energía eléctrica en el período relevante y, si existieren, las condiciones especiales de la licitación;
- 2) Que, mediante la Resolución Exenta N° 430, de 19 de agosto de 2024, la Comisión aprobó el Informe Preliminar de Licitaciones a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley;
- 3) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 131° ter de la Ley, las concesionarias de distribución, empresas generadoras y aquellas instituciones y usuarios interesados, esto es, toda persona natural o jurídica que pudieran tener interés directo o eventual en el proceso de

licitación, y que se hubiese inscrito en el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados, a que hace referencia el literal g) de Vistos, podrán realizar observaciones de carácter técnico al referido informe en un plazo no superior a quince días hábiles contados desde su publicación;

- 4) Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento, las concesionarias de distribución, las empresas generadoras y las instituciones y usuarios interesados, dentro del plazo y en la forma prescrita por dicho Reglamento, presentaron ante la Comisión sus observaciones de carácter técnico al informe preliminar de licitaciones mencionado;
- 5) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo para formular observaciones técnicas al informe preliminar de licitaciones, la Comisión deberá responder de manera fundada todas las observaciones técnicas que se hubieren formulado. La falta de fundamentación o acompañamiento de antecedentes que sustenten una observación podrá ser razón suficiente para rechazarla.
- 6) Que, dentro del mismo plazo, el documento que contenga las respuestas de la Comisión deberá ser publicado en el sitio web de la Comisión y, adicionalmente, deberá ser enviado por correo electrónico a las concesionarias de distribución, las empresas generadoras y las instituciones y usuarios interesados; y,
- 7) Que, a este efecto, la Comisión viene en aprobar las respuestas a las observaciones técnicas formuladas al informe preliminar de licitaciones.

RESUELVO:

Artículo Primero: Apruébese las respuestas a las observaciones al informe preliminar de licitaciones a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos, en los siguientes términos:

Nº Observación	Empresa o Institución o Usuario Interesado	Capítulo Observado (nº de página)	Observación Técnica	Propuesta (Indicar ubicación dentro del Informe)	Respuesta
1	Engie	General	Se reitera la observación ya presentada a los informes anteriores sobre la necesidad de acompañar junto a este Informe un mayor detalle respecto de las metodologías y supuestos que guían los resultados mostrados por la Comisión para cada uno de los correctores de demanda, según se detalla en cada una de las observaciones siguientes, a fin de asegurar la adecuada trazabilidad y replicabilidad de los ejercicios durante la instancia oficial de observaciones.	Se solicita detallar en los respectivos capítulos de cada corrector de demanda las metodologías y supuestos que guían los resultados informados por esta Comisión.	Se acepta la observación. Se incluye mayor detalle y trazabilidad en el presente informe respecto de la versión preliminar.
2	Engie	3.10 Eficiencia Energética (Página 23)	A partir de la información presentada en el Informe Preliminar de Licitaciones, y en los antecedentes y archivos de respaldo asociados, no hay claridad sobre las metodologías y supuestos que sustentan las proyecciones enviadas por el Ministerio de Energía a la Comisión con fecha 07 de junio de 2024, a través de su Oficio Ordinario Nº 713.	Se solicita detallar en el capítulo "3.10 Eficiencia Energética" (Página 23) las metodologías y supuestos que guían los resultados revisados por la Comisión, con objeto de justificar que el ajuste aplicado por la Comisión, para efectos de reflejar el ahorro por eficiencia energética, es consistente con la metodología empleada por el Ministerio para estimar dichas proyecciones.	Se aclara que todos los antecedentes enviados por el Ministerio de Energía se encuentran publicados en la página dentro de los "Antecedentes y archivos de respaldos del Informe", carpeta antecedentes. Adicionalmente, corresponde mencionar que la información se utiliza en la planilla "Respaldo Eficiencia Energética", lo que es trazable. Finalmente, los supuestos y metodologías utilizados para la construcción de la información enviada por parte del Ministerio de Energía corresponden al proceso de Planificación Energética de Largo Plazo "PELP", proceso que viene reglado y fundado en los artículos 83 y posteriores de la LGSE.
3	Engie	3.10 Eficiencia Energética (Página 23)	A partir de la información presentada en el Informe Preliminar de Licitaciones, y en los antecedentes y archivos de respaldo asociados, en la proyección de eficiencia energética se asocia a los clientes regulados < 500 kW al sector "Residencial" y a los clientes regulados > 500 kW al sector "Industrial", sin embargo, dentro de los clientes regulados también hay consumos asociados a los sectores "comercial" y "público", los que no fueron considerados.	Dado que la proyección de eficiencia energética entregada por el Ministerio es por sector y no se acompaña el respaldo técnico y justificación de la asignación que hace la Comisión por nivel de tensión, se solicita detallar las metodologías y supuestos que guían los resultados revisados por la Comisión, los supuestos de dicho criterio, y los fundamentos tras los ajustes aplicados por la Comisión a los resultados, en caso que sea pertinente.	Se acepta la observación, en el sentido de separar los consumos por distribuidora por Sector Económico según la información disponible por parte de esta comisión de acuerdo a la respuesta al Oficio Ordinario CNE Nº239 del año 2021.
4	Engie	3.11 Traspaso de clientes sometidos a regulación de precios (Página 25)	A partir de la información presentada en el Informe Preliminar de Licitaciones en la "Figura 1", se observa que existen diferencias en la cantidad de energía contratada por año respecto a la "Figura 3.11.1" del Informe Final de Licitaciones 2023, presentando inconsistencias para los años 2017 a 2020.	Dado que ambos informes contienen información histórica, la que debería ser consistente entre 2017 y 2020, se solicita a esta Comisión explicitar las razones de las diferencias.	Se acepta la observación en el sentido de precisar los motivos que dan lugar a las diferencias entre el Informe Final de Licitaciones 2023 y el Informe Preliminar de Licitaciones 2024. Al respecto, cabe señalar que las mencionadas diferencias guardan relación principalmente con la variable considerada (Energía Libre Dx Contratada 2020 vs. Energía Libre Dx Contratada 2024), así como también por los periodos de vigencia de los contratos de suministro considerados. En ese sentido, el gráfico del Informe Preliminar de Licitaciones 2023 considera la Energía comprometida durante el año 2020, en tanto el nuevo informe considera la Energía comprometida para el año 2024, con los correspondientes cambios que se pueden haber dado en el periodo contemplado entre ellas, esto es, nuevos contratos suscritos en el periodo 2023-2024, contratos que han finalizado en el mismo periodo y traspasos de clientes entre el régimen libre y regulado. De esta manera, es preciso indicar que ambos gráficos no tienen por qué ser iguales en virtud de las razones antes expuestas. Sin perjuicio de lo anterior, cabe relevar que para la versión final del Informe de Licitaciones 2024 se ha realizado una actualización generalizada de todos los antecedentes con los que se han construido los referidos gráficos y que se plasma en el cuerpo y anexos del referido informe.
5	Engie	3.13. Generación Residencial (Página 29)	A partir de la información presentada en el Informe Preliminar de Licitaciones, y en los antecedentes y archivos de respaldo asociados, se observa que la proyección de generación residencial del año 2024 difiere de la información oficial que registra la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en términos de capacidad de generación.	Se solicita actualizar la generación residencial histórica de 2023 y la proyección de generación residencial de 2024, en base a la mayor información disponible, de tal forma que exista consistencia entre la generación residencial total y la capacidad instalada, considerando un factor de planta representativa para cada comuna. Adicionalmente, se solicita detallar en el capítulo "3.13. Generación Residencial" las metodologías y supuestos que guían los resultados revisados por esta Comisión.	Se acepta la observación. Se ajusta el año base de estimación de acuerdo a la información disponible en la SEC.
6	Engie	3.14. Electromovilidad (Página 31)	A partir de la información presentada en el Informe Preliminar de Licitaciones, y en los antecedentes y archivos de respaldo asociados, no hay claridad sobre las metodologías y supuestos que sustentan las proyecciones enviadas por el Ministerio de Energía a la Comisión con fecha 07 de junio de 2024, a través de su Oficio Ordinario Nº 713.	Se solicita detallar en el capítulo "3.14. Electromovilidad" (Página 31) las metodologías y supuestos que guían los resultados revisados por la Comisión y la justificación asociada a los ajustes aplicados por la Comisión a los resultados, en los casos que sea pertinente.	Se aclara que todos los antecedentes enviados por el Ministerio de Energía se encuentran publicados en la página dentro de los "Antecedentes y archivos de respaldos del Informe", carpeta antecedentes. Adicionalmente, corresponde mencionar que la información se utiliza en la planilla "Respaldo Electromovilidad", lo que es trazable. Finalmente, los supuestos y metodologías utilizados para la construcción de la información enviada por parte del Ministerio de Energía corresponden al proceso de Planificación Energética de Largo Plazo "PELP", proceso que viene reglado y fundado en los artículos 83 y posteriores de la LGSE.
7	Engie	4. Nivel de contratación existente (Página 36)	A partir de la información publicada en la RE CNE 437/2024 de la CNE, se concede el término anticipado al contrato de Parque Eólico San Andrés SPA (Licitación 2021/01).	Se solicita incorporar el término anticipado del contrato de Parque Eólico San Andrés SPA (Licitación 2021/01) en el nivel de contratación existente.	Se acepta la observación.
8	EMPRESA ELECTRICA PUENTE ALTO S.A.	Página Nº 30, Tabla Generación Residencial	La proyección de generación residencial no se ajusta a los valores de generación actuales de nuestros clientes. Proyectado por CNE año 2024 13 GWh. EEPH año 2023 1.08 GWh (AT4 0,32 GWh + BT3 0,0016 GWh + BT1 0,758 GWh), hasta agosto del año 2024 la cantidad de clientes BT1 incremento un 33%, esto implica un incremento anual de un 49%, en términos relativos 1.126 GWh para el año 2024 + BT3 0,0088 GWh + AT4 3,0 3,32 GWh, Total general año 2024 1,45 GWh	Proyectar crecimiento anual usando como base lo indicado en la Observación Técnica, año 2024 1,45 GWh	Se acepta la observación. Se considera la información incluida junto a la observación.
9	ACERA	General	Se considera importante contar con todos los antecedentes entregados por el Ministerio de Energía (Oficio Ordinario Nº 713/2024 citado en la página 23, 29 y 31 y corresponde, las minutas explicativas) utilizados para la obtención de las proyecciones que correspondan, con el fin de realizar una revisión más completa de los valores obtenidos y presentados en el Informe.	Se solicita publicar en la sección de Antecedentes toda la documentación entregada por el Ministerio de Energía.	Se aclara que todos los antecedentes enviados por el Ministerio de Energía se encuentran publicados en la página dentro de los "Antecedentes y archivos de respaldos del Informe", carpeta antecedentes.
10	ACERA	3.10. Eficiencia Energética (24)	Los valores presentados en la Tabla 3.12 de Proyección de ahorros de consumo eléctrico por efecto de medidas de eficiencia energética a nivel Nacional varían sustancialmente con respecto a lo expresado en el Informe Definitivo de Licitaciones 2023 del 08-01-2024 (en este documento, rubro de los años del horizonte considerado supera los 20 GWh de ahorro, mientras que en el presente informe preliminar se tienen magnitudes del orden de los cientos y los miles GWh de ahorro). Se solicita agregar una breve explicación sobre esta variación.	Se solicita agregar una explicación del porqué de la variación en los ahorros de consumo por efecto de eficiencia energética (en Sección 3.10.).	Se aclara que la variación en los valores de ahorro de consumos por concepto de "Eficiencia Energética" se explica por el cambio de escenario considerado, desde el de "Recuperación Económica" utilizado en el año 2023 al de "Carbono Neutralidad" utilizado en el 2024.
11	ACERA	3.13 Generación residencial (30)	De acuerdo con la información disponible en http://energiabierta.cl/visualizaciones/ pequeños medios de generación en Chile, a junio de 2024 el conjunto de instalaciones inscritas ante la SEC mediante el Trámite Eléctrico TE4 suman aproximadamente 259,5 MW. Si se realiza una estimación simple considerando un factor de planta estándar asociado a la tecnología solar fotovoltaica (la basta mayoría de este tipo de instalaciones), es posible determinar una generación anual del orden de los 386,5 GWh (259,5 MW*24 h*365*0,17), lo que es aproximadamente 100% menor que la energía estimada en el informe (1316 GWh) para el año 2024. De esto se desprende que la generación residencial está sobrestimada en el informe técnico preliminar. *Nota: El factor de planta utilizado proviene de datos del registrador solar, considerando las comunas con mayor número de instalaciones en las regiones metropolitanas IV, V, VI y VII, las cuales según nuestras estimaciones, poseen la mayor cantidad de potencia instalada.	Se solicita revisar la proyección de generación residencial y detallar las consideraciones tomadas en las proyecciones realizadas (Sección 3.13).	Se acepta la observación. Se ajusta el año base de estimación de acuerdo a la información disponible en la SEC de instalaciones inscritas mediante el Trámite Eléctrico TE4 a la fecha de elaboración del presente informe.
12	ACERA	4. Nivel de contratación existente (Página 36)	A partir de la información publicada en la RE CNE 437 de la CNE, se concede el término anticipado al contrato de Parque Eólico San Andrés SPA (Licitación 2021/01).	Se solicita incorporar el término anticipado del contrato de Parque Eólico San Andrés SPA (Licitación 2021/01) en el nivel de contratación existente.	Se acepta la observación.
13	Generadora Metropolitana	Planilla "Cálculo Demanda Informe Preliminar 2024.xlsx", hoja "2.1 Previsión BAU"	La demanda histórica contenida en la hoja "2.1 Proyección BAU", línea 31, no es coincidente con el vector considerado en la misma planilla y hoja de versiones anteriores del Informe de Licitaciones (se adjunta planillas año 2022 y 2023).	Se solicita revisar la demanda histórica considerada para versión del Informe de Licitaciones 2024, considerando que los datos históricos deberían ser constantes y no variar entre versiones.	Se acepta la observación.
14	Generadora Metropolitana	Planilla "Cálculo Demanda Informe Preliminar 2024.xlsx", hoja "2.1 Previsión BAU", celda T21	Al comparar la demanda regulada contenida en las transferencias económicas de cada uno de los meses del año 2023 (30.340 GWh) y la demanda presente en la planilla "Cálculo Demanda Informe Preliminar 2024.xlsx", hoja "2.1 Previsión BAU", celda T21 (30.225 GWh), estos valores no son coincidentes (se adjunta planilla "Demanda 2023 y 2024.xlsx", hoja "Demanda 2023" con los datos extraídos desde el sitio del Coordinador).	Se solicita revisar la demanda del año 2023, de modo que ésta sea coherente con la información de los balances de transferencias económicas.	Se acepta la observación. Se revisa la información histórica según los retroinformados por el Coordinador a esta Comisión.
15	Generadora Metropolitana	Planilla "Cálculo Demanda Informe Preliminar 2024.xlsx", hoja "2.1 Previsión BAU", celda U21	Considerando la demanda regulada conocida en las transferencias económicas hasta julio 2024 (último balance disponible) y extrapolando la tendencia hasta finales de este año, se esperaría una demanda acumulada 2024 de 32.866 GWh, lo que evidencia una posible subestimación de la demanda considerada en la proyección de la CNE (31.546 GWh). Se adjunta planilla "Demanda 2023 y 2024.xlsx", hoja "Demanda 2024" con los datos extraídos desde el sitio del Coordinador.	Se solicita revisar la demanda regulada proyectada para el año 2024, considerando la demanda conocida de los meses y y transcurridos, con el fin de que la demanda proyectada para el año 2024 sea lo más semejante a la demanda efectiva para este año. Cabe destacar que el valor proyectado es relevante ya que constituye el punto de inicio de la proyección de la CNE.	Se acepta parcialmente la observación. Se aclara que para la elaboración del Informe Preliminar de Licitaciones 2024 se tuvo a la vista la información disponible hasta julio de 2024. Para la elaboración del presente informe se utiliza la información hasta septiembre de 2024, proyectando el resto de los meses del presente año.
16	Compañía General de Electricidad S.A.	3.1. Proyecciones de Empresas Distribuidoras a Nivel de Subestación Primaria. (Página Nº8)	El primer párrafo del numeral 3.1. "Proyecciones de Empresas Distribuidoras a Nivel de Subestación Primaria" indica que la proyección de demanda de energía de clientes regulados, agregada anualmente, enviada por las empresas distribuidoras a nivel de subestaciones primarias de distribución en respuesta al Of. Ord. CNE Nº69, es la que se muestra en la Tabla 3.1. Por otra parte, el nombre de la Tabla 3.1 dice: "Proyección de demanda de clientes regulados informada por empresas distribuidoras considerando traspasos de clientes, electromovilidad y generación distribuida, a nivel de subestación primaria. [GWh]". No obstante, la información presentada en la tabla corresponde solo a la energía de clientes regulados a nivel de subestaciones primaria informada por CGE, sin incluir los traspasos de clientes, electromovilidad y generación distribuida.	Se solicita cambiar el nombre de la Tabla 3.1. "Proyección de demanda de clientes regulados informada por empresas distribuidoras considerando traspasos de clientes, electromovilidad y generación distribuida, a nivel de subestación primaria. [GWh]", por: "Proyección de demanda de clientes regulados informada por empresas distribuidoras, a nivel de subestación primaria. [GWh]."	Se acepta la observación.
17	Compañía General de Electricidad S.A.	3.2. Proyecciones de Empresas Distribuidoras a Nivel Nacional (Página Nº10)	El último párrafo del numeral 3.2. "Proyecciones de Empresas Distribuidoras a Nivel Nacional" indica que la proyección de demanda de clientes regulados a nivel nacional de las empresas distribuidoras es la que se muestra en la Tabla 3.3. El nombre de la Tabla 3.3 dice: "Proyección de demanda de clientes regulados informada por empresas distribuidoras considerando traspasos de clientes, electromovilidad y generación residencial, a nivel Nacional. [GWh]". No obstante, la información presentada en la tabla corresponde solo a la energía de clientes regulados a nivel nacional informada por CGE, sin incluir los traspasos de clientes, electromovilidad y generación distribuida.	Se solicita cambiar el nombre de la Tabla 3.3. "Proyección de demanda de clientes regulados informada por empresas distribuidoras considerando traspasos de clientes, electromovilidad y generación residencial, a nivel Nacional. [GWh]", por: "Proyección de demanda de clientes regulados informada por empresas distribuidoras, a nivel Nacional. [GWh]."	Se acepta la observación.
18	Compañía General de Electricidad S.A.	3.7. Proyección de Demanda Total Informada por Empresas Distribuidoras a Nivel Nacional. (Página Nº17)	El primer párrafo del numeral 3.7. "Proyección de Demanda Total Informada por Empresas Distribuidoras a Nivel Nacional" indica que la información de proyección de demanda de energía de clientes actualmente regulados, generación residencial, electromovilidad y los traspasos de clientes regulados a libre y de libre a regulados se muestra en la Tabla 3.8A. El nombre de la Tabla 3.8A dice: "Proyección de demanda de clientes regulados informada por empresas distribuidoras considerando traspasos de clientes y generación residencial, a nivel Nacional [GWh]". No obstante, la información presentada en la tabla corresponde a la demanda de clientes regulados informada por empresas distribuidoras considerando los traspasos de clientes, generación residencial y electromovilidad, a nivel Nacional informada por CGE.	Se solicita cambiar el nombre de la Tabla 3.8A. "Proyección de demanda de clientes regulados informada por empresas distribuidoras considerando traspasos de clientes y generación residencial, a nivel Nacional [GWh]", por: "Proyección de demanda de clientes regulados informada por empresas distribuidoras considerando traspasos de clientes, generación residencial y electromovilidad, a nivel Nacional [GWh]."	Se acepta la observación.

19	Compañía General de Electricidad S.A.	3.7. Proyección de Demanda Total Informada por Empresas Distribuidoras a Nivel Nacional. (Página N°18)	En la Tabla 3.8.B.- "Tasas de crecimiento de demanda proyectada por empresas distribuidoras considerando traspaso de clientes y generación residencial, a nivel Nacional [%]" se indica para CQE, en el año 2024, una tasa de 4.4 %. Al respecto, conforme se indica en el archivo "Cálculo Demanda Informe Preliminar 2024.xlsx", hoja "1.1 Demanda Histórica", para el año base 2023 la demanda de CQE es 13.266 [GWh] a nivel Nacional, dando como resultado una tasa de crecimiento anual de 6,2% en el año 2024, lo que difiere de lo presentado en la tabla 3.8.B.	Se solicita corregir tabla 3.8.B, para que sea consistente con la energía presentada en la Tabla 3.8.A y la demanda histórica del archivo "Cálculo Demanda Informe Preliminar 2024.xlsx" hoja "1.1 Demanda Histórica".	Se acoge la observación.
20	Compañía General de Electricidad S.A.	4. Nivel de contratación existente. (Página N° 38)	En la Tabla 4.2.A- "Nivel de contratación total (componente base) de empresas distribuidoras [GWh]", Se muestra el nivel de energía contratada por CQE, incluyendo el total de la energía adjudicada en el proceso de Licitación de Suministro 2021/01. Sin embargo, actualmente está en curso el término anticipado del contrato con el suministrador Parque Eólico San Andrés correspondiente a dicha licitación, cuyo término anticipado fue aprobado por la Comisión Nacional de Energía mediante Resolución Exenta N° 437-2024, y se encuentra dentro del plazo de 30 días para la suscripción del término anticipado del contrato de suministro. Por otro lado, respecto a los contratos de suministro suscritos entre Compañía General de Electricidad S.A (CQE) y Copihue Energía SpA (Ex Puelche Sur SpA) bajo el proceso de licitación 2015/01, recientemente se realizó el cobro de las respectivas Garantías de Fiel Cumplimiento de los contratos, lo cual faculta a CQE a solicitar el término anticipado de estos. Lo anterior implica que dicha energía contratada no se encuentra a firme y no debería ser considerada en el nivel de contratación para el cálculo de las necesidades de suministro.	Se solicita descontar del nivel de contratación presentado en la "Tabla 4.2.A- Nivel de contratación total (componente base) de empresas distribuidoras [GWh]" el suministro comprometido por los suministradores Parque Eólico San Andrés (Licitación 2021/01) y Copihue Energía SpA (Licitación 2015/01), o en su defecto no considerar estos niveles de contratación para en el cálculo de las necesidades de suministro.	Se acoge la observación.
21	Compañía General de Electricidad S.A.	4. Nivel de contratación existente. (Página N° 39)	En la Tabla 4.2.B- "Nivel de contratación total (componente base y variable) de empresas distribuidoras [GWh]", entre el año 2034 y 2040 se presenta una diferencia de 1,32 [GWh] para el nivel de contratación, lo cual no coincide con el volumen de energía contratada por CQE. Entenderíamos que esa diferencia se explica a que en el archivo "Resumen Contratos y Necesidades_17P Licitaciones 2024.xlsx", en la hoja "Contratos Ley 20.018", fila 1163, columna BF, habría un error en la fórmula para el cálculo de la componente variable. Para el año 2034 (Celda BF:1163) se está considerando el valor de energía variable correspondiente al año 2033 que no corresponde a la energía variable contratada anualmente para el periodo 2034-2040.	Se solicita corregir la energía variable anual correspondiente a la Licitación 2022/01.	Se acoge la observación.
22	Compañía General de Electricidad S.A.	5. Necesidades de suministro a contratar. (Página N°41 y N°42)	En el primer párrafo del punto 5, se indica que a partir de la información de proyecciones de demanda a nivel nacional presentada en el numeral 3, y los niveles de contratación presentados en el numeral 4 del Informe Preliminar de Licitaciones 2024, se proyectan las necesidades de suministro de cada empresa distribuidora para el periodo 2024 a 2040, resultante de la diferencia de ambos términos, donde un valor positivo representa un superávit de contratación y un valor negativo representa un déficit de contratación o necesidad de suministro. Considerando que se encuentra en curso el proceso de término anticipado de contrato con el suministrador Parque Eólico San Andrés (Licitación 2021/01), aprobado por CNE mediante RE N°437-2024 y, por otra parte, que la energía contratada con Copihue Energía SpA, no se encuentra a firme por el cobro de la garantía de fiel cumplimiento de los contratos, los volúmenes de energía asociados a dichos contratos no se deberían considerar en el nivel de contratación para el cálculo de las necesidades de suministro.	Se solicita realizar un nuevo cálculo de las necesidades de contratación tanto de corto plazo como de largo plazo indicadas en el capítulo 5 del presente informe, sin considerar los volúmenes de energía comprometidos por Parque Eólico San Andrés y Copihue Energía SpA.	Se acoge la observación. Se actualiza la información referida a la necesidades de suministro a contratar, de acuerdo a los nuevos antecedentes incorporados en el Informe Final de Licitaciones.

Artículo Segundo: Notifíquese la presente resolución exenta mediante su envío a las respectivas casillas de correo electrónico de las concesionarias de distribución, las empresas generadoras y las instituciones y usuarios interesados.

Artículo Tercero: Publíquese la presente resolución en forma íntegra en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese, notifíquese y archívese.

**SECRETARIO EJECUTIVO(S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**

MOC / LZG / JMS / SCT / JCA

Distribución:

1. Secretaría Ejecutiva CNE.
2. Departamento de Regulación Económica CNE.
3. Departamento Jurídico CNE.
4. Oficina de Partes CNE.